



En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente. Vélez, 12 de diciembre de 2023.

Dora González Franco
Secretaria (e)

VERBAL
INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2023.00114.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Llega por reparto luego de ser remitida del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Duitama, Boyacá, la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada mediante apoderado judicial por LYDA MAYERLY VILLAMIL VILLAMIL contra HEREDEROS de HERNANDO ROCHA ROBAYO, por lo anterior se avocará conocimiento de la misma y sería del caso resolver sobre su admisión si no fuera porque se encuentran las siguientes causales de inadmisión:

- 1- La demanda carece de un encabezado que especifique quien la interpone, la identificación de la misma, contra quienes va dirigida y su identificación y la clase de demanda que entabla y el domicilio de las partes.
- 2- En el cuerpo de la demanda se tiene como demandado a HERNANDO ROCHA ROBAYO quien ya falleció, así las cosas, se debe adecuarla y dar aplicación al artículo 87 del CGP, dirigiéndola contra



las personas indicadas en el cánon citado. de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, artículo 82 CGP. Debe allegarse en lo posible registros civiles de nacimiento de los demandados con el fin de verificar el parentesco con el fallecido.

3- Los hechos 1.4 y 1.5 son solo manifestaciones, por tanto, deberá adecuarlos para que sirvan de sustento a las pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5, artículo 82 CGP.

4- No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y los anexos a los demandados, deberá allegarla atendiendo a lo establecido en el Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Sin ser causal de inadmisión se observa lo siguiente:

1 Debe indicarse de forma detallada donde se encuentra inhumado el cadáver del difunto HERNANDO ROCHA ROBAYO, puesto que en la demanda únicamente se dice que yace en el cementerio central de Chiquinquirá y estos datos son indispensables para realizar la exhumación. De igual forma debe informar si la muerte del señor Rocha Robayo fue violenta, para en caso positivo solicitar al Instituto de ML y CF si cuentan con muestra de mancha de sangre para la toma de muestra de ADN.



2 Debe informarse si la madre de la demandante se encuentra con vida y de ser así, aportar los datos con los que se cuente.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G.C., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, se le advierte que debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada mediante apoderado judicial por LYDA MAYERLY VILLAMIL VILLAMIL contra HEREDEROS de HERNANDO ROCHA ROBAYO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que la misma debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Conceder personería Jurídica al abogado NEIL LEONID GARCIA ORTEGA identificado con c.c. 79.625.912 y Tarjeta Profesional 181.997 del Consejo Superior de la



Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 083
Fecha: 28 de diciembre de 2023

Proyectó: DGF

Firmado Por:
Jorge Benítez Estevez
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2a3e12641542b69123fcd66a36377ce5fc209ff96b707c241b9b0eb7e534e6**

Documento generado en 27/12/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>